

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL		
Nomenclatura :	LP-SM-15-2025-GRJ-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Obra		
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL DE RIEGO DE CENTRO POBLADO PISHGOPUQUIO DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2648332		

Ruc/código :	20612433021	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	17:54:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con el objetivo de fomentar la más amplia pluralidad de postores en la presente contratación, se solicita al COMITE establecer la vigencia del Decreto Legislativo N°. 32103,, aprobado el 25 de julio del 2024, Artículo 33. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 33.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de ¿el cumplimiento y de ¿el cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 33.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

33.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable a los contratos de servicios, de consultorías, de ejecución periódica de suministro de bienes y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance.

33.4. La retención indicada en el numeral 33.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al ¿nalizar el contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2.1 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La base legal del capítulo VIII de la información complementaria al expediente técnico que forma parte del capítulo III de la sección específica de las bases, hace referencia a la Ley N° 32077 (Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE) y a la Ley 32103 (Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas); por lo que el adjudicatario podrá acogerse a una de la leyes referidas siempre en cuando cumpla con las condiciones establecidas en la Ley.

En ese sentido, para mayor precisión debe incorporarse una precisión en la sección de los requisitos para la firma del contrato.

Por lo expuesto, se acoge el cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la sección de los requisitos para la firma del contrato, incorporar la siguiente Nota: El postor ganador tiene la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente según el artículo 3° de Ley N° 32077 y el Art. 33° de la Ley N° 32103, siempre que se cumpla con las condiciones establecidos en cada marco normativo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2025-GRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL DE RIEGO DE CENTRO POBLADO PISHGOPUQUIO DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2648332

Ruc/código :	20612433021	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	17:54:52

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DE LAS BASES PAGINA 26 - 51: Se observa que la entidad está solicitando que los postores cuenten con los ISOS, 45001 SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ISOS 14001 CERTIFICADO DE GESTION AMBIENTAL ,ISO 37001 SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO; al respecto, cabe señalar que las Certificaciones ISO tienen como propósito garantizar, el cumplimiento de los estándares internacionales referidos a la calidad de los productos y servicios de las empresas, a la protección del medio ambiente, a la gestión antisoborno y a la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; respectivamente. Ahora bien, cabe señalar que mediante la Opinión N° 130-2009/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha indicado lo siguiente: En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar. El principio de Libre Concurrencia contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Es importante indicar que, requerir las certificaciones detalladas con anterioridad no resultaría razonable, en la medida que, la certificación ISO no es una condición determinante para la operatividad de una obra, por lo que, su exigencia no garantizaría la calidad del proyecto objeto de la presente contratación. En ese contexto, considerando que el cumplimiento de la certificación de los sistemas de gestión (ISO 45001:2018, 8000:2014, 14001:2015, 50001:2018, responsabilidad hídrica), no son requeridos por alguna norma nacional, se advierte vulneración al Principio de la Libre Concurrencia, toda vez que, requerir dichas certificaciones como parte de los factores de evaluación generaría el riesgo de limitar la participación de los potenciales proveedores.

De lo antes expuesto se solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones, área usuaria, Comité de Selección, según corresponda, adopte las medidas correctivas, debiendo suprimir de los factores de evaluación la certificación de los sistemas de gestión ISOS, 45001 SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ISOS 14001 CERTIFICADO DE GESTION AMBIENTAL ,ISO 37001 SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La inclusión de certificaciones ISO como factores de evaluación no constituye una restricción a la libre concurrencia, dado que no se exige como requisito obligatorio para participar ni para la ejecución del contrato, sino que se otorgan puntajes adicionales en el marco de los criterios de sostenibilidad ambiental, social y de integridad, en concordancia con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD permiten que las Entidades incluyan factores de evaluación que otorguen puntaje adicional cuando contribuyan a una mejor ejecución del contrato o alineamiento con políticas públicas, siempre que no sean obligatorios ni excluyentes. En este caso, la presencia de certificaciones como ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001, e ISO 37001 representa un valor agregado voluntario que no impide la participación de los postores que no las tengan. POR LO QUE NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-15-2025-GRJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL DE RIEGO DE CENTRO POBLADO PISHGOPUQUIO DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2648332

Ruc/código :	20612433021	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	17:54:52

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se SOLICITA al comité permitir la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** 3 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad, en atención a los principios que rigen las contrataciones públicas, en especial el de libre concurrencia, trato igualitario y competencia, y en cumplimiento del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, acoge la observación formulada.

En ese sentido, se precisa que:

Se permitirá que los postores acrediten maquinaria y/o equipos de igual o mayor capacidad y/o potencia que los requeridos en las bases, siempre que cumplan con las funciones y requerimientos técnicos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. Por lo que SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que se incluirá de la siguiente manera:

3. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

(i)

NOTA:

- Todo el equipamiento estratégico será puesto a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación.
- Se aceptará que el equipamiento estratégico cuente con igual o superior capacidad, siempre que los mismos aseguren la ejecución de la obra, los mismos que serán de responsabilidad del contratista. Lo precipitado no aplica en el equipamiento establecido entre intervalos mínimos y máximos.

(i)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2025-GRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL DE RIEGO DE CENTRO POBLADO PISHGOPUQUIO DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2648332

Ruc/código :	20612433021	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	17:54:52

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto a la evaluación de las bases y al anexo 6 consultamos si para poder presentar la oferta económica dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. podemos reducir los costos en las partidas, los gastos generales fijos, gastos generales variables, y la utilidad del presupuesto. toda a su vez que se encuentre dentro de los límites del valor referencial (las propuestas económicas no deben exceder el 10 % del Valor Referencial (VR) ni ser inferiores al 90% del mismo.)

Se consulta si el postor tiene la libertad o existen restricciones para realizar su oferta económica en relación a los Gastos Generales Variables, Gastos Generales Fijos y Utilidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00207-2023TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado "aun cuando se haya establecido un porcentaje para la utilidad en el presupuesto de obra, no es obligación de los postores observar el mismo porcentaje para efectuar su oferta económica; es así que, el porcentaje que se contemple en el presupuesto de obra, significa un cálculo referencial, que servirá finalmente para la determinación del valor referencial del procedimiento de selección, más no una regla que debe regir el Cálculo de las ofertas de todos los postores". Si el comité considera necesario declarar los porcentajes, se consulta aclarar qué criterios considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G. fijos y G.variables), así como de la utilidad.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Absuelve la consultas del participantes, manifestando que: Los postores, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección así como en la normativa de contrataciones, al formular sus ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2025-GRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL DE RIEGO DE CENTRO POBLADO PISHGOPUQUIO DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2648332

Ruc/código :	20612433021	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	17:54:52

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

de las bases Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al ASISTENDE DE OBRA 24 Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra , El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 12 meses),, solicitadas al ASISTENDE DE OBRA , así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: A.3 **Página: 49**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad ha evaluado la observación formulada y considera que la misma es razonable y conforme a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual señala que el tiempo de experiencia requerido al personal clave debe ser proporcional al plazo de ejecución de la obra y compatible con las funciones a desempeñar.

En ese sentido, se procederá a modificar las bases integradas y establecer como requisito de experiencia específica para el cargo de Asistente de obra, un mínimo de doce (12) meses.

Esta modificación tiene como finalidad garantizar la razonabilidad técnica, promover la libre concurrencia y asegurar la participación de un mayor número de postores calificados, en línea con los principios que rigen las contrataciones públicas. POR LO QUE SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que se incluirá de la siguiente manera:

A. ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA

Experiencia

(¿)

Especialista minima de doce (12) meses

(¿)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2025-GRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL DE RIEGO DE CENTRO POBLADO PISHGOPUQUIO DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2648332

Ruc/código : 20612433021

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 17:54:52

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

de las bases Con respecto a la experiencia profesional solicitado al ASISTENDE DE OBRA Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional EN OBRAS EN GENERAL, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: A.3

Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección no acoge la observación formulada, por cuanto la experiencia requerida para el puesto de Asistente de Obra debe ser en obras similares al objeto de contratación, en atención a la necesidad de garantizar que el personal propuesto cuente con las competencias y conocimientos específicos requeridos para la correcta ejecución de la obra.

La exigencia responde a lo establecido en el expediente técnico, el cual define las características técnicas y especializadas del objeto de contratación, por lo que resulta razonable y proporcional solicitar experiencia acorde al tipo de obra a ejecutar.

Asimismo, la solicitud es consistente con el principio de eficiencia previsto en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al buscar asegurar que los recursos públicos se utilicen de forma adecuada para la obtención de resultados de calidad.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en las bases integradas. POR LO TANTO NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2025-GRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL DE RIEGO DE CENTRO POBLADO PISHGOPUQUIO DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2648332

Ruc/código : 20612433021

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 17:54:52

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

de las bases Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA 24 Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra , El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 12 meses),, solicitadas al ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: A.3

Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado la observación formulada y considera que la misma es razonable y conforme a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual señala que el tiempo de experiencia requerido al personal clave debe ser proporcional al plazo de ejecución de la obra y compatible con las funciones a desempeñar.

En ese sentido, se procederá a modificar las bases integradas y establecer como requisito de experiencia específica para el cargo de Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, un mínimo de doce (12) meses.

Esta modificación tiene como finalidad garantizar la razonabilidad técnica, promover la libre concurrencia y asegurar la participación de un mayor número de postores calificados, en línea con los principios que rigen las contrataciones públicas. POR LO QUE SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que se incluirá de la siguiente manera:

D. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Experiencia

(¿)

Especialista minima de doce (12) meses

(¿)